



**Lehiaketa eta Diziplina Batzordea**  
**Comité de Competición y Disciplina**  
**Resolución 7/2012 Ebazpena**

Vista la información recibida en esta Federación, he acordado lo que en cada punto señalo:

**1. Expediente E9/2012 seguido por el Procedimiento Extraordinario (arts. 40 y 41 del RD):**

1. Visto el acta del encuentro Bergara-Zaleak – Gros F de la 4ª ronda del Play Off de descenso a Tercera categoría, en la que Bergara-Zaleak alinea a los siguientes jugadores:  
Mesa 1: D. Miguel Ángel Muela (número 2 del orden de fuerzas)  
Mesa 2: D. Lukas Iurretagoiena (número 3 del orden de fuerzas)  
Mesa 3: D. Alex Muela (número 15 del orden de fuerzas)  
Mesa 4: D. Ruben Iñigo González (número 5 del orden de fuerzas)
2. Visto el artículo 24 del RCGE que dice “El orden de fuerza de cada equipo será inalterable durante todo el transcurso del campeonato, debiendo respetarse en todo momento (...). Cuando se haya de producirse una sustitución se realizará por desplazamiento ordenado de tableros (...)”.
3. Visto el artículo 30 del RCGE que dice “Se considerará alineación indebida el incumplimiento de los Artículos 5, 6, 7 ó 24 (...)”.
4. Considerando el acta del encuentro como medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas de juego y competición de acuerdo al artículo 30 del RD.
5. Considerando que ha quedado acreditada la alineación indebida del equipo Bergara-Zaleak según el RCGE.
6. Considerando la interpretación del concepto de alineación indebida realizada por el Comité de Apelación de la FVA en su resolución 28 de febrero de 2011 en respuesta al recurso a la resolución 1/2011 del Juez de Competición y Disciplina de la FGA.
7. Considerando que a pesar de que el acta del encuentro se recibió en tiempo y forma, la irregularidad se ha detectado ahora, y en todo caso antes de que venza el plazo de prescripción de la infracción establecido en un mes para las infracciones leves por el RD en su artículo 7.1.
8. No habiendo recibido ninguna alegación a la que tienen derecho los clubes de acuerdo al RD.

ACUERDO

**FEDERACION GUIPUZCOANA DE AJEDREZ**  
**GIPUZKOAKO XAKE FEDERAKUNTZA**



1. Sancionar al equipo Bergara-Zaleak con la pérdida de la partida del 4º tablero entre Ruben Iñigo González e Iñigo Dominguez y la resta de 1 punto de la clasificación final de esta última fase de acuerdo al artículo 15.3.d del RD que tipifica la acción como “falta leve” del Club: “La alineación indebida de un equipo del Club, cuando concurren las circunstancias indicadas por el Reglamento de la competición en cuestión, que será sancionada con la pérdida de la partida del tablero en el que se produce la alineación indebida y todas las siguientes si las hubiere y la resta de 1 punto en la clasificación por cada partida indicada en el inciso anterior”.
2. Inscribir la falta en el registro de sanciones de la FGA a los efectos del artículo 48 del RD.
2. Ordenar a la secretaría de la FGA que notifique la presente resolución a los interesados de acuerdo al artículo 43 del Reglamento Disciplinario.
3. Ordenar a la secretaría de la FGA que publique este documento en la web de la FGA de acuerdo al artículo 44 del Reglamento Disciplinario.

Contra la presente resolución los interesados pueden presentar Recurso de Apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez en el plazo de 5 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de acuerdo al artículo 46 del Reglamento Disciplinario.

Eibar, 16 de abril de 2012

Sinatua: Mikel Larreategi Arana  
Lehiaketa eta Diziplina Epailea - Juez de Competición y Disciplina

FEDERACION GUIPUZCOANA DE AJEDREZ  
GIPUZKOAKO XAKE FEDERAKUNTZA